

TASA POR LICENCIA DE OBRAS ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de junio, y que hayan de realizarse en el término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley, en el Reglamento de Disciplina Urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio ó Instrumento de planeamiento vigente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte o realicen las construcciones o instalaciones o se proyecte ejecutar o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior e interior de las edificaciones existentes y demolición de construcciones.

b) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor del suelo que tengan señalados los terrenos y/o inmuebles a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

El cálculo del Presupuesto de ejecución material en obras menores se realizará de conformidad con el anexo que se incorpora a esta Ordenanza.

Se establecen las siguientes cuotas, según la cuantía del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.):

1. Para los hechos y situaciones contenidas en el apartado a) del artículo anterior:

- a) P.E.M. inferior a 300,51 €.....14,50 €.
- b) P.E.M de 300,52 a 601,01 €.....21,75 €.
- c) P.E.M de 601,02 a 1.202,02 €.....38,65 €.
- d) P.E.M de 1.202,03 a 3.005,06 €.....96,65 €.
- e) P.E.M de 3.005,07 a 6.010,12 €.....217,45 €.
- f) P.E.M de 6.010,13 a 9.000,00 €410,70 €
- g) P.E.M. de 9000,01 a 12020,24 €.....558,90 €
- h) P.E.M desde 12020,25 € con proyecto técnico el 1,44 % del P.E.M., sin honorarios técnicos ni I.V.A., con la cuota mínima de.....724,80 €.
- i) Licencias urbanísticas Viviendas de Protección Oficial y obras en viviendas del Conjunto Histórico:

P.E.M desde 12020,25 € con proyecto técnico el 0,72 % del P.E.M. sin honorarios técnicos ni I.V.A. con la cuota mínima de.....362,40 €.

En cualquier caso, el PEM del proyecto, será revisado y actualizado conforme a los módulos vigentes del Colegio de arquitectos de Granada.

2. Para los hechos contenidos en el apartado b) del artículo anterior el 1,04 por mil de la base resultante, salvo que se trate de edificaciones antiguas que no hubieran solicitado en su momento licencia de primera ocupación, en cuyo caso satisfarán la cantidad de 103,50 €..

3. Para los hechos contenidos en el apartado c) del artículo anterior: a) Cuando se trate de División de suelos: 31,05 euros por cada parcela con el mínimo de 62,10 euros, salvo que por aplicación del 1,55 % sobre el valor del suelo que tenga reseñada la finca matriz en el I.B.I. se obtenga un resultado mayor, en cuyo caso será éste el importe de la cuota. b) Divisiones horizontales: El 1,55 % sobre el valor del suelo que tenga reseñada la finca matriz en el I.B.I. c) División o segregación de inmuebles: El 1,55 % sobre el valor del suelo que corresponda a la porción del inmueble que se divide o segrega, en relación con el valor del suelo de la finca matriz.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 10,35 por ciento de las señaladas en el apartado 1 de este artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Si una vez concedida la licencia urbanística se solicita la modificación de la licencia concedida se satisfará el 0,21 % del nuevo PEM, sin tenerse en cuenta la tasa satisfecha en la liquidación definitiva que se practique.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

Se concederá una bonificación sobre la tasa de licencias urbanísticas en las obras que se realicen en locales comerciales de nuestra ciudad:

Bonificación del 50 % en el tipo impositivo de obras en el Centro Histórico.

Bonificación del 30 % en el tipo impositivo de obras en el resto de calles.

Artículo 8º.- Devengo

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.-Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.-Cuando la licencia de obra solicitada sea denegada se satisfará el 10 % de la cuota que correspondiera de haberse concedido esta de acuerdo con su PEM.

4.-La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración

1. Los solicitantes de licencias de obras, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso, como contenido mínimo será el siguiente:

1) LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Las solicitudes de licencia de parcelación urbanística comprenderán la siguiente documentación:

- a) Justificante del pago de las tasas.
- b) Certificación registral de la finca o fincas objeto de la agregación, segregación o reordenación, así como plano catastral de éstas.
- c) Justificante del abono de las tasas.
- d) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, comprensivo de:

- Descripción literal de la finca inicial (según título de propiedad) y de las resultantes de la segregación.
- Plano de situación, sobre cartografía del P.G.O.U. (a escala 1/2000 ó en su defecto 1/5000).
- Plano acotado de la finca inicial, a escala como mínimo 1/500, referido al parcelario catastral, salvo imposibilidad material.
- Plano acotado a la misma escala que el anterior, expresivo de la forma y superficie de las parcelas resultantes y grafiado asimismo sobre cartografía catastral, en el que se defina claramente las alineaciones del viario previsto en el planeamiento vigente y la situación de las referencias necesarias para su comprobación.

2) LICENCIA DE OBRA MAYOR.

Para la obtención de licencia de obra mayor deberá presentarse en el registro correspondiente la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por el promotor, indicando los datos de identificación del mismo, y por el técnico/s director/ es de las obras y designación técnico coordinador de seguridad y salud.
- b) Impreso autoliquidación.
- c) Título acreditativo de la propiedad o de contar con derecho suficiente para intervenir en el solar o inmueble objeto de actuación.
- d) Cuestionario de la estadística de edificación y vivienda. e) Justificante del depósito previo de las tasas.
- f) Proyecto básico y/o ejecución, con tanto proyectos duplicados como organismos deban informarlo, redactado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, así como los proyectos anexos obligatorios, como Estudio de seguridad y salud, proyecto de infraestructuras comunes telecomunicaciones etc.
- g) Identificación catastral de la finca y en caso de suelo no urbanizable, además identificación registral
- h) Licencia de apertura o en caso de no ser necesaria la misma, se presentará la documentación recogida en la ordenanza reguladora de licencia de apertura.
- I) Autorización o concesión de la Administración titular del dominio público cuando la actuación suponga ocupación o utilización de dicho dominio público.
- j) Garantía por posibles daños a infraestructuras y /o servicios municipales durante la ejecución de las obras, de conformidad con lo previsto en el artº 83 del PGOU. que será liquidada en función de la siguiente fórmula:
Mts. lineales de fachada x 150.00 euros x 0.25, si se tratara de obras de urbanización, infraestructuras eléctricas, saneamiento, telecomunicaciones etc... se cuantifica la misma en el 7% del presupuesto de ejecución material.
- k) Garantía en cumplimiento de la obligación de entregar los residuos resultantes de la obra a un gestor debidamente autorizado y acreditar dicha entrega de conformidad con lo dispuesto en el artº 104 de Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Se abonará la cantidad única de 300,00 euros.
Previamente a la devolución de la fianza por este concepto, el interesado deberá acreditar dicha entrega en el plazo de tres meses desde la terminación de la obra, transcurrido el cual podrá ejecutarse la garantía.
- l) Cuando se trate de obras de demolición, se adaptará la documentación necesaria al objeto de la misma, grafiando en los planos la situación del edificio a demoler y describiendo las medidas de protección para los edificios colindantes y para la vía pública, presentando, además foto de las fachadas y cubierta del edificio a demoler.

m) Cuando se pretenda una actuación sobre elementos comunes de un edificio, deberá aportarse documentación acreditativa de su aprobación por la comunidad de propietarios.

3) LICENCIA DE OBRA MENOR.

Las obras menores, que no afecten a elementos estructurales, se autorizarán previa presentación de solicitud, suscrita por el promotor de las obras, donde se indicará de forma clara y precisa:

- Emplazamiento con identificación catastral y en el caso de suelo no urbanizable, identificación registral.
- Memoria detallada donde se proceda a la descripción de las obras a realizar.
- El presupuesto de las mismas agrupado por partidas y cuantificado de conformidad con el siguiente anexo:

ANEXO CALCULO PRESUPUESTO EN LICENCIA DE OBRAS MENORES

UNIDADES	CONCEPTO	UNIDADES/EURO
1M3	DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EJECUTADA A MANO	11,91
2M2	DEMOLICIÓN DE MURO DE LADRILLO	31,46
3M3	EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	55,57
4M2	LEVANTAMIENTO DE SOLERÍAS	7,14
5M2	PICADO PAREDES Y TECHOS	6,35
6M2	SUSTITUCIÓN CUBIERTA TEJA	78,79
7..... M	SUSTITUCIÓN BAJANTES	25,71
8UD	SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR	153,45
9.....UD	SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA	190,78
10UD	SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO	136,85
11UD	SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	290,32
12M2	SUST. ESCAPARATE	82,94
13UD	SUST. APAR. SANITARIOS	180
14M	ALCANTARILLADO O REPOSICION	66,36
15M2	TABIQUE DE LADRILLO	10,73
16M2	CITARA DE LADRILLO 1 PIE	16,58
17M2	MURO DE LADRILLO 1 PIE	29,04
18M2	AZOTEA TRANSITABLE	62,21
19M2	CUBIERTA DE TEJA	66,36
20M2	SOLERA HORMIGÓN	18,26
21M2	ENLUCIDO DE YESO	8,33
22..... M2	ENFOSCADO DE CEMENTO	11,8
23M2	ESCAJOLA EN TECHOS	16,52
24M2	SOLERÍA	40,42
25M2	ALICATADOS	33,43
26M2	CHAPADO DE MÁRMOL	111,93
27M2	CHAPADO DE CALIZA	74,64
28M	FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	78,79
29UD	INS. ELECT. INTERIOR (LOCAL HASTA 50 M2)	663,55
30UD	INS. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M2)	995,35
31UD	INS. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAYOR 100M2)	1493,04
32M	BARANDILLA ESCALERA	70,88
33M2	CELOSÍA DECORATIVA	99,53
34..... M2	VALLA MEDIANERA EN PARCELA	24,88
35M2	VALLA FACHADA EN PARCELA	58,07
36M2	REPARACIÓN DE FACHADA (Sin cambiar materiales)	20,74
37M2	REPARACIÓN DE CUBIERTA (Sin cambiar materiales)	20,74
38M2	PINTURA EXTERIOR	5,76
39..... M2	PINTURA INTERIOR	2,49
40..... M2	COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC	16,58
41M2	COLOCACIÓN DE RÓTULOS	12,44
42..... M2	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS	29,13
43M2	CERCA ECOLÓGICA	12
44M2	LIMPIEZA SOLAR SIN M. TIERRAS	16
45M3	MOVIMIENTOS TIERRAS	12
46UD	SONDEO ESTUDIO SOLAR	300

47	UD	SONDEO POZO	1000
48	M3	DESMONTE/TERRAPLENADO	400
49	UD	COLOCACION O SUSTITUCION DE REJAS O BARANDAS	120
50	UD	COLOCACION O SUSTITUCION DE CIERRES	375
51	M2	IMPERMEABILIZACION AZOTEA O CUALQUIER TIPO DE CUBIERTA	30
52	UD	DE REFORMA INTEGRAL DE BAÑO Y/O ASEO HASTA 5 M2	600
53	UD	DE REFORMA INTEGRAL DE BAÑO Y/O ASEO MAYOR DE 5 M2	1200
54	UD	DE REFORMA INTEGRAL DE COCINA HASTA 7 M2	750
55	UD	DE REFORMA INTEGRAL DE COCINA MAYOR DE 7 M2	1450
56	M2	MURO DE BLOQUES DE HORMIGÓN PREFABRICADO INCLUSO P/P DE PEQUEÑA CIMENTACIÓN	55
57	UD	PISCINA COMPLETA HASTA 32 M2	12000
58	UD	PISCINA COMPLETA MAYOR DE 32 M2	15000
59	M2	DEMOLICIÓN DE CUBIERTA DE TEJA	35
60	M2	ACERADO COMPLETO (BORDILLO, SOLERA, SOLERÍA)	64
61	M2	COLOCACIÓN BORDILLO	15
62	M2	SOLADO ACERA	30

- Documentación acreditativa de haber obtenido la licencia de apertura, si se trata de obras que tienen por objeto el acondicionamiento de un local para destinarlo a uso distinto del de vivienda.

- Impreso autoliquidación.

- Garantía requerida por el técnico municipal, en caso de posible afección a servicios o infraestructuras municipales y/o generación de escombros de obras. Dicha garantía se liquidará con los criterios recogidos en la licencia de obra mayor, con las siguientes especificaciones:

1) Garantía por generación de residuos : con carácter general la fianza para obras menores será de 50 euros para las de presupuesto inferior a 3000 euros, de 100 euros para las de presupuesto entre 3.001 y 6000 euros y 150 euros para las de importe superior.

2) Garantía por posible afección a infraestructura o servicios públicos, cuya cuantía se determinara en función del grado de afección de las obras a los mismos y en cantidad que fije el técnico municipal .

3) Garantía en el caso de obras de urbanización, infraestructuras eléctricas, saneamiento, telecomunicaciones, etc..., se aplicará un 7% del PEM.

4) LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN/ UTILIZACION

La solicitud de licencia de primera ocupación se realizará mediante instancia en modelo normalizado, a la que se adjuntará la documentación siguiente:

a) Certificado final de obras, suscrito por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por los colegios profesionales oficiales correspondientes.

b) Proyecto final de obra con el alcance y contenido del proyecto de ejecución en el caso de que haya modificaciones sustanciales y a efectos de su legalización.

c) Certificado final de instalación y protocolo de pruebas para edificios de mas de 20 viviendas y boletín del instalador y protocolo de pruebas, cuando se trate de edificios con un número inferior o igual a veinte viviendas. Certificado, en su caso, de la dirección facultativa acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de normas técnicas para accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte por el ascensor instalado y demás elementos previstos e instalados para tal fin en las obras concluidas.

d) Certificado de técnico competente que recoja el cumplimiento de las medidas correctoras y condiciones establecidas en la licencia de apertura, en su caso.

- e) Documentos de cumplimiento normativa de instalaciones de protección contra incendios .
- f) Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales correspondientes, en concreto acreditación de la liquidación y abono de las tasas municipales por licencia y del Impuesto de Construcción (ICIO).
- g) Contrato de mantenimiento de la instalación solar térmica, en su caso.
- h) autoliquidacion tasa.
- i) Informe de la empresa municipal de aguas GEMALSA
- j) Informe de la compañía suministradora de servicio eléctrico.
- k) Justificante de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

*** La documentación referida podrá ser ampliada a requerimiento de los servicios Técnicos.**

2. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3. Las licencias de primera ocupación o titulación de edificios y de la modificación del uso de los mismos, deberán ser solicitadas por el promotor dentro del plazo de 15 días a la terminación de las obras.

4. Comunicada al Ayuntamiento la decisión del promotor, según se refiere el número anterior, los servicios técnicos municipales girarán visitas de inspección y si a ello hubiese lugar, el informe de tales servicios previo, se expedirá la correspondiente licencia por la Junta de Gobierno Local.

5. Las empresas suministradoras de servicios públicos, no podrán dotar de tales servicios a los edificios o viviendas de nueva construcción, hasta tanto los promotores de aquellas, no acrediten hallarse en posesión de la correspondiente licencia, conforme a los números 3 y 4 del presente artículo.

Asimismo, el Ayuntamiento no podrá prestar servicios públicos, a los referidos edificios y construcciones, tales como suministro de agua potable y servicios de recogida de basura, si no han obtenido los promotores de tales inmuebles la licencia de primera ocupación o cambio de uso.

6. Los promotores quedan obligados, tratándose de obras de nueva construcción, reforma esencial de estructura y en general, para todas aquellas que así lo establezcan las Ordenanzas de edificación, establecer, a pie de obra, un cartel, cuyas dimensiones y características, fijarán los servicios técnicos municipales, en el que se expresarán nombre y apellidos del promotor, del arquitecto director, arquitectos técnicos y contratista; asimismo se habrá de expresar, número de expte. de licencia y fecha de acuerdo de la concesión, y fechas del inicio y terminación de las mismas.

7. De conformidad con lo establecido en el artº 173 de la LOUA , 82 de PGOU, así como artº 22 del Reglamento de Disciplina Andaluz, la licencia caducará, si no se inicia la ejecución en el plazo de seis meses desde la notificación del acuerdo de concesión o se encuentren paralizadas por periodo igual,.

Igualmente procederá la caducidad en el caso de no finalizar las obras en el plazo de tres años a contar desde su inicio. Dicho inicio deberá comunicarse expresamente por el promotor; contándose los plazos en otro caso, desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia.

Podrán solicitarse prórrogas de las licencias concedidas, que en el caso de obras menores se concederá una única prórroga y en el de las viviendas unifamiliares podrán autorizarse dos prórrogas.

Dichas prórrogas devengarán el pago del 10% en concepto de tasa, del importe de la liquidación provisional.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1. Las Tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el aplazamiento del pago, conforme prevee el Art. 82 de la Ordenanza Fiscal General, deberán igualmente acreditar, junto con la solicitud de la licencia, y para que ésta se tramite, la solicitud del aplazamiento y la constitución de un aval que garantice la deuda, previo a la concesión, en su caso, mediante Decreto del referido aplazamiento. En ambos casos, la solicitud de la licencia no se tramitará sin la documentación precisa completa.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

6. La cuota de la Tasa a abonar por cada una de las Licencias tramitadas será la que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente a cada una de ellas, según esta Ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 12 de junio de 2014, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de 30 de junio de 2014, numero: 121 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Publicación definitiva el 20 de agosto de 2014, BOP nº: 157